U

no de los argumentos básicos para oponerse a la concepción de la revisoría fiscal como auditoría estatutaria es el que sostiene que en Colombia practicamos un modelo latino y no anglosajón. Esta discusión es un diálogo entre sordos. Mientras los unos aducen razones académicas, los otros están centrados en las prácticas profesionales. Estos no se han ocupado y probablemente no se ocuparán de las cuestiones académicas, en lo cual no parece haber ganancia. La tesis de aquellos, por su naturaleza, se plantea y sostiene en los medios universitarios, creando una especie de conciencia irreflexiva.

La academia debe estudiar bien a fondo lo que a ella se le plantea. [Rafael Franco](http://www.conpucol.org/pdf/revista%20sastoque.pdf) sostuvo: “(…) *Es cierto que por efectos de la inversión extranjera en el ámbito empresarial empieza a tener influencia el enfoque anglosajón de auditoría; las ideas prevalecientes en el legislador son sin embargo las de la tradición latina, apenas afectadas por las gestiones de las misiones Kemmerer en cuanto a influencias diferentes. El estado ha adoptado un modelo de desarrollo fundamentado en la sustitución de importaciones (entre ellas las de profesionales) adoptando medidas fuertemente proteccionistas de los intereses nacionales. Es en este marco en el que se crea jurídicamente la figura de la Revisoría Fiscal, como instrumento de protección de los intereses del estado frente a la inversión extranjera (hecho verificable en la existencia de funciones especiales de los revisores fiscales en las empresas extranjeras) y a la actividad privada, al tiempo que garante de las relaciones societarias y de las empresas con terceros para establecer un clima de confianza en el desarrollo de las sociedades mercantiles en Colombia.* (…)”.

Conviene profundizar en esas afirmaciones porque en Colombia estaba vigente un código de comercio, casi copiado del español, a su vez procedente del código napoleónico. Siguiendo ideas expuestas por [Luis Roberto Wiesner M](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_comercial/material/documentos_interes/wiesner_los_codigos_mercantiles.pdf), pensamos que esos códigos hicieron posible el capitalismo como modelo económico. Muchos coinciden en afirmar que la primera mención legal de la revisoría fiscal se encuentra en la [Ley 58 de 1931](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1931-ley-58.tif). La investigación ha demostrado que existían revisores fiscales antes de esa ley. Ciertamente la forma como ella se refiere a la revisoría da a entender que ya existía. En medio de una regulación sobre la sociedad anónima, por entonces principal instrumento del mercado de valores, la norma se limita a aludir al revisor equiparándolo al contralor (figura muy extendida en las sociedades estadounidenses) para consagrar ciertas prohibiciones y responsabilidades. Así las cosas, todo parece indicar que [es necesario profundizar en los estatutos de las compañías de la época](http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/1985/capi2.pdf), para establecer la concepción que reinaba sobre el revisor, a la cual se remitió la ley 58, citada. Consecuentemente no parece ser que la contraloría o revisoría fuese una derivación del [antiguo revisor de la Junta de Conversión](file:///C%3A%5CUsers%5CHernando%5CDocuments%5Chbg%5Cborradorescontrapartida%5Crevistas.uexternado.edu.co%5Cindex.php%5Ccontad%5Carticle%5Cdownload%5C1640%5C1479). Muchos citan como ejemplo los estatutos de Colseguros. Vale la pena leerlos. Datan de 1874. Es decir, antes del C.Co. de 1887. Conciben al revisor como auditor financiero.

*Hernando Bermúdez Gómez*